

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2021-00016-00**, para lo que corresponda. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. **INADMÍTASE** la contestación de la demanda allegada por **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- Alléguese poder debidamente otorgado a la profesional del derecho que pretenda ejercer la representación judicial de la demandada, ello atendiendo lo regulado en el artículo 74 del CGP o el artículo 5 Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la demanda.

2. **PROCEDA** la parte actora con la notificación de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS**, para lo cual deberá remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP y de ser procedente remitir el aviso contemplado en el artículo 29 del CPTSS.

3. Por Secretaría inténtese nuevamente la notificación de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** pero a los correos info@miips.com.co y rpenuelar@nuestraiips.com.co, e-mail anunciados dentro de la demanda y el escrito de contestación aportado por **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.**

De no lograrse la notificación de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, la parte interesada deberá proceder a remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP y de ser procedente remitir el aviso contemplado en el artículo 29 del CPTSS.

4. Secretaría proceda a notificar personalmente a la llamada en garantía **CORVESALUD S.A.S.**, tal y como se dispuso en numeral 5 del auto del 12 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez